

## CGR emite prevención sobre régimen de incompatibilidades

La CGR remitió un oficio de carácter preventivo a **jerarcas y funcionarios de niveles superiores de la Administración Pública y demás Poderes del Estado**, con una serie de orientaciones en cuanto al **régimen de incompatibilidades** y sus efectos establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422 y su reglamento. El objetivo de dicho oficio es **advertir oportunamente sobre las limitaciones legales** que cubren a los funcionarios de la Administración y evitar así que se cometan irregularidades que vulneren la normativa anticorrupción con posibles responsabilidades.

### ¿Qué es una incompatibilidad?

La incompatibilidad es una limitación de algunos funcionarios públicos, expresamente indicados en la ley, que **no pueden desempeñar otras actividades privadas durante /desde su puesto en la función pública**. Se trata de evitar que de alguna forma pueden hacer incurrir en conflictos de intereses o competencia desleal, comprometiendo así la objetividad e imparcialidad necesarias en el ejercicio de sus deberes y vulnerando principios esenciales de la función pública, como son: la transparencia, la probidad, la responsabilidad, la rendición de cuentas y el apego a la legalidad en el desempeño de las atribuciones encomendadas.

### ¿Qué señala la CGR en este oficio?

- El oficio indica los **cargos públicos sometidos a este régimen especial y los supuestos en los cuales se configura la incompatibilidad**. Esencialmente, las restricciones se relacionan con tener actividades privadas que impliquen prestar servicios a la Administración, efectuar actividad comercial que compita con algún órgano, ente o empresa pública o participar en entidades privadas que reciban recursos económicos del Estado.
- También se detallan las medidas que el ordenamiento regula en los casos que existe incompatibilidad, como son: **el deber de renuncia a los cargos o participación accionaria en dichos sujetos privados y la gestión de levantamiento de la incompatibilidad que puede plantearse ante la CGR**, siempre que el interesado acredite que no existe conflicto de intereses.
- Indica además que el cumplimiento del régimen de incompatibilidades es **responsabilidad primordial de cada uno de los funcionarios** sometidos a esta regulación especial, en aras de adecuar oportunamente sus conductas al cumplimiento de lo establecido en el marco legal y evitar que se cometan infracciones que pueden dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas u otras responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico.

Link al oficio: [https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs\\_cgr/2022/SIGYD\\_D/SIGYD\\_D\\_2022008798.pdf](https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2022/SIGYD_D/SIGYD_D_2022008798.pdf).

Video con declaraciones del Sr. Hansel Arias, Gerente Asociado de la División Jurídica de la CGR: <https://www.youtube.com/watch?v=otrKHooD31M>